

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0002/1/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2023

RECURRENTE: %

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 08 de enero de 2024.

C. &

PRESENTE.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 08 días del mes de enero de 2024; se da cuenta del escrito presentado en fecha 04 de septiembre de 2023, signado por el C. (), mediante el cual por propio derecho interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** contra el acta de inspección contenida en el oficio con número de control DR/OPB/AI/1065/2023 de fecha 26 de julio de 2023, emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, por medio del cual manifiesta que se le impuso un crédito fiscal en cantidad de (); señalando como domicilio fiscal el ubicado en *

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la **admisión y substanciación** del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio del documento que la recurrente hizo consistir en la resolución recurrida, y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-09/2023, incluyendo las pruebas ofrecidas en el mismo, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como considerando las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio DR/OPB/AI/1065/2023 remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, acorde a lo dispuesto en el artículo 53-BIS del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26 de julio de 2023, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la ORDEN DE VERIFICACIÓN con número de folio DR/OPB/AI/1065/2023 y número de emisión 03.

SEGUNDO.- Al amparo de la orden de verificación con número de folio DR/OPB/AI/1065/2023 y número de emisión 03, en fecha 26 de julio de 2023 se practicó la VISITA DE INSPECCIÓN al recurrente, levantando en dicha diligencia el acta correspondiente.

TERCERO.- Inconforme con dichas actuaciones, mediante el escrito signado por el C. (), presentado ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del

1

5 de Mayo #75 esq. I. Zaragoza Col. Centro
Chetumal, Quintana Roo
01 (983) 83 5 13 50, Ext. 400030
www.satq.qroo.gob.mx



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

9@a B58C G%& z(z) z* m+ dcfVbHbYbFXUrcgdYfgcbUyGwbWfbYbHbGU bca Vfy f%& (m+lz
Xca M]c fl nL Y ja dcfH f) L: l B85A 9BHC .5fti% dz ffUz: g[i bXc XY U 7 cbgth WCB Dc HJU XY cg
9gtUXcgl bXcga Yl M]bcg/% XY U @m: YbYfU XY HUbglUfYbWJU m5VWwgc U U bZcfa UWCB D V JWU/
Ufti" dfa Yfdz ffUz: ZUWVWCB L XY U @m: YbYfU XY DfcH WCB XY 8UrcgDYfgcbUyGyb Dc g'gCB XY
G YrcgCV [UXcg/Uftg" ZUWVWCB J =%&- m% + XY U @mXY HUbglUfYbWJU m5VWwgc U U bZcfa UWCB
d V JWU dUfU Y 9gtUXc XY E i bHUbU Fcc/Ufti (ZUWVWCB L XY U @mXY DfcH WCB XY 8UrcgDYfgcbUyG
Yb Dc g'gCB XY G YrcgCV [UXcgdUfU Y 9gtUXc XY E i bHUbU Fcc/m]bYUa YbrcgH [fga c CWUj c
ZUWVWcbYg zbi a YfU Yg% m* z m= mE i bW U l fga c Bc j Ybc XY cgcbYUa Ybrcg: YbYfU YgXY
7 UgZUWVWCB m8YgUgZUWVWCB XY U bZcfa UWCBzUgWca c dUfU U 9UVcfUWCB XY J YfgcbYgD V JWUg

9@a -B58C ; 'defWbbhYfXUlc dYfgcbU WbWfb]Ybh' U'bca VFY": | B85A 9BHC .5fti% dz fUzc' gY [i bXc XY 'U 7 cbgth Wcb Dc hWU XY 'cg
9gUXcgI b]XcgA Yl]WUbcg/%% XY 'U @m: YbYfU' XY HUbgdUfYbWU m5VWVg: U 'U bZcfa UWcb D- V]WU/Uft' ' dfa Yf dz fUzc: ZUWVcb L XY 'U
@m: YbYfU' XY DfchVWVcb XY 8UhcgDYfgcbU YgYb Dcg' gCb XY 'G YhcgC V] Uxcg/Uftg' ZUWVcb J -%&- m% +XY 'U @mXY HUbgdUfYbWU m
5VWVg: U 'U bZcfa UWcb d- V]WU dUfU Y '9gUXc XY E i]bHUbU Fcc/Uft' (ZUWVcb L XY 'U @mXY DfchVWVcb XY 8UhcgDYfgcbU YgYb Dcg' gCb
XY 'G YhcgC V] Uxcg/UfU Y '9gUXc XY E i]bHUbU Fcc/m]bYUa]bhcgHf[fga c C WUj c ZUWVcbYg-abi a YfU' % m-mE i]bW U[fga c Bc] Ybc
XY 'cg@bYUa]bhcg: YbYfU YgXY 7 UgZUWVcb m8YgWUgZUWVcb XY 'U bZcfa UWcbZUgWca c dUfU 'U 9UVCfUWcb XY Y fgcbygd- V]WUg'



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0002/I/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2023
RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 08 de enero de 2024.

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de septiembre de 2023, promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del acta de inspección y de los supuestos créditos fiscales determinados en su contra.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por el recurrente y las pruebas exhibidas en su escrito, así como del expediente administrativo del índice de la autoridad emisora, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del contenido del escrito del recurrente, se advierte que señala como resolución recurrida el acta de inspección de fecha 26 de julio de 2023, identificada bajo el número de folio DR/OPB/AI/1065/2023, así como que hace valer diversos argumentos tendientes a controvertir la notificación de la orden de verificación emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco bajo el mismo número de folio.

En principio, conviene precisar al contribuyente que **las órdenes de verificación no son susceptibles de impugnación vía recurso de revocación**, siendo improcedente el medio de defensa en sede administrativa contra la orden de verificación con folio número DR/OPB/AI/1065/2023 emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, actualizándose de igual manera la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 117 BIS primer párrafo, fracción II del mismo ordenamiento, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

IV. Que ordenen practicar visitas domiciliarias o de inspección.

ARTÍCULO 117 BIS.- Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

...

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

En el mismo sentido, **las actas de inspección tampoco son recurribles**, puesto que a través de las mismas no se determinan créditos fiscales ni obligaciones a cargo de los contribuyentes, sino que únicamente se circunstancia lo que acontece en las visitas de



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0002/1/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2023

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 08 de enero de 2024.

inspección, haciendo constar los hechos y omisiones conocidos por los visitantes, así como las irregularidades detectadas durante la diligencia, incluyendo en su caso, las observaciones o aclaraciones que se formulen.

Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 42-B primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que dispone a la literalidad lo siguiente:

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

III. Los visitantes, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

De toda visita se levantará acta, de conformidad a lo siguiente:

a) Se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitantes, así como todas las irregularidades detectadas durante la inspección;

b) Se incluirán las observaciones o aclaraciones que al respecto quisiera formular la persona con quien se entienda la diligencia, y

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

Si al cierre del acta de inspección el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos si los hubiera, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección.

Por lo que por sí solas, las actas de inspección no son actos de autoridad contra los que proceda el recurso de revocación por no tratarse de resoluciones definitivas que pongan fin al procedimiento de fiscalización, sino que únicamente pueden controvertirse por esa vía hasta el momento en que se emita la resolución correspondiente, derivada de los hechos y omisiones asentados en dichas actas de inspección.

Resulta orientadora la tesis siguiente:

I-TP-899

ACTAS DE INSPECCIÓN NO CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD. No es necesario interponer recursos en contra de su contenido. El acta de inspección no es un acto de autoridad particular del que se deriven derechos y obligaciones a cargo de los particulares, la misma implica un mero informe o las constancias de ciertos hechos, pero en manera alguna tiene las características de una resolución que deba ser impugnabile. Es necesario que se dicte un acto de autoridad con base en aquel documento para que el particular pueda hacer valer los recursos establecidos en las leyes, porque hasta ese momento se establecen en su contra obligaciones legales.

JUICIO 180/701126/7. RESOLUCIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 1970. Recurso de revisión interpuesto por el C. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de la sentencia pronunciada por la Sexta Sala de este Tribunal

R.T.F.F. Primera Época. Año XXXIV. Nos. 406-408. Octubre-Diciembre.1970. p. 67

Bajo dicha tesis, se tiene que **EL RECURSO PROMOVIDO POR EL C. [REDACTED] CONTRA EL ACTA DE INSPECCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DR/OPB/AI/1065/2023, ES IMPROCEDENTE.**



9@A B58CG- m%\$ dcfVcbhYbYFXUrcgdYfgcbUYgVcbWwfb]YbHGU bca Vfy": I B85A 9BHC . 5ft"%" dz ffUz: gY[i bXc XY "U 7 cbgthi Wcb Dc HwJ XY "cg9gJXcgl b]XcgA YI MWbcg/%% XY "U @m: YbYfu XY HJbgdUfybWU m5WWG: U "U bZ:fa UWcb D V]MU/Ufti" dfa Yfdz ffUz: ZUWwcb L XY "U @m: YbYfu XY DrcH'Wwcb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb Dcgygcb XY G YrcgCV] UXcg/Uftg" ZUWwcb J %%- m% + XY "U @mXY HJbgdUfybWU m5WWG: U "U bZ:fa UWcb d V]MU dUfu Y 9gJXc XY E i]bHbu Fcc/Ufti" (ZUWwcb L XY "U @mXY DrcH'Wwcb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb Dcgygcb XY G YrcgCV] UXcgdUfu Y 9gJXc XY E i]bHbu Fcc/m]bYUa]YbrcgH] fga c C WUj c ZUWwcbYgZbi a Yfu "% m= mE i]bW U] fga c BcJ Ybc XY "cg@bYUa]Ybrcg: YbYfuYgXY 7 UgdZUWwcb m8YgMUgZUWwcb XY "U bZ:fa UWcbZUgV Wca c dUfu "U 9UVcfUWcb XY J YfgcbYgD V]WJ'

9@A B58C G%z%z% z%(m% dcfWcbYbYfXUhgdyfg:bUYgWcbWYfbYbYgU bca Vfy f%z%z%Y ja dcfYgf% z%(m%) L": I B85A 9BHC. 5fht" dz ffUz: g[i bXc XY "U 7 cbgthi WjCb Dc hWU XY "cg9gUXcgl bXcga YI WUbcg/%% XY "U @m: YbYfu XY HUbglUfybWU m5VWYg: U "U bZcfa UVWjCb D V WU/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWVjCb L XY "U @m: YbYfu XY DfcHYWVjCb XY 8UhgDYfg:bUYgYb DcgYgCb XY G Yrcg CV]] UXcg/Ufng" ZUWVjCb J z%z% m% + XY "U @mXY HUbglUfybWU m5VWYg: U "U bZcfa UVWjCb d V WU dUfU Y 9gUXc XY E i jhUbu Fcc/Uff" (ZUWVjCb L XY "U @mXY DfcHYWVjCb XY 8UhgDYfg:bUYgYb DcgYgCb XY G YrcgCV]] UXcgdUfU Y 9gUXc XY E i jhUbu Fcc/ m) bYUa YbhcgH]] fga c CWUj c ZUWVjCbYgZbi a YfuYg%* z m-zmE i jW U]] fga c Bc jYbc XY "cg@bYUa Ybhcg: YbYfuYgXY 7 UgZMUWjCb m8YgVUgZUWVjCb XY "U bZcfa UVWjCbZUgWca c dUfU "U 9UvcfUWjCb XY J YfgcbYgD V WUj



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0002/1/2024
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2023
 RECURRENTE: %
 ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 08 de enero de 2024.

Ahora bien, no pasa inadvertido ante esta autoridad que, del contenido del escrito de interposición del recurso de revocación, el recurrente refiere a supuestas multas contenidas en el documento que se digitaliza a continuación:

DOCUMENTO		MULTAS POR:		MULTA	HONORARIOS	TOTAL
X	FMT	NO INSCRIBIRSE/NO REGISTRARSE/HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS	69, FRACCIÓN I	%	%	%
X	LICENCIA	NO TENER LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS LUGARES QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES	69, FRACCIÓN IV	%	%	%
X	BUZÓN TRIBUTARIO	NO SOLICITAR ANTE EL SATQ LA ASIGNACIÓN DE UN BUZÓN TRIBUTARIO Y ACTUARIO, ASÍ COMO NO MANTENER ACTUALIZADOS LOS MEDIOS DE CONTACTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 OCTAVO DE LA LEY.	69, FRACCIÓN X	%	%	%
X	FMT	NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES/AVISOS/LAS SOLICITUDES DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE.	69, FRACCIÓN IV	%	%	%
X	FMT	NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES/AVISOS/LAS SOLICITUDES DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE ANFITRION.	69, FRACCIÓN IV	%	%	%
IMPORTE TOTAL						
OBSERVACIONES:				IMPORTE MULTA	HON.	TOTAL

No obstante, el documento reproducido con antelación no tiene el carácter de resolución definitiva por la que se determinen multas, toda vez que adolece de los requisitos mínimos de todo acto administrativo que se deba notificar, previstos en el artículo 37 del Código Tributario Estatal:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;
- II. Señalar a la autoridad que lo emite;
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y
- IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;

- V. Señalar lugar y fecha de emisión.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0002/1/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2023

RECURRENTE: %

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 08 de enero de 2024.

En ese sentido, se tiene que el documento que el recurrente hace consistir como resolución por la que se determinan créditos fiscales, no tiene el carácter de resolución definitiva recurrible en términos del artículo 111 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que establece que contra las resoluciones o actos administrativos dictados en materia fiscal estatal se podrá interponer el recurso de revocación; así como en el diverso numeral 112 primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento que dispone que el mencionado medio de defensa procede contra las resoluciones definitivas que determinen créditos fiscales.

Lo anterior, aunado a que de las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio DR/OPB/AI/1065/2023 remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, se advierte que **no obran resoluciones emitidas por las que se determinarían multas con motivo de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 26 de julio de 2023**; en consecuencia, ante la inexistencia de la resolución que el contribuyente manifiesta determinó en su contra créditos fiscales, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 117 BIS primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 117 BIS.- Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

En relación con lo anterior, resulta oportuno referir al contenido del numeral 42-B del Código Fiscal Estatal, en el cual se establecen las formalidades propias de las visitas de inspección y cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

I. Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción del Padrón Estatal de Contribuyentes, de licencia de funcionamiento, patentes para la venta de bebidas alcohólicas, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales.

II. Al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación con firma autógrafa al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

III. Los visitantes, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

De toda visita se levantará acta, de conformidad a lo siguiente:

a) Se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitantes, así como todas las irregularidades detectadas durante la inspección;

b) Se incluirán las observaciones o aclaraciones que al respecto quisiera formular la persona con quien se entienda la diligencia, y

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

Si al cierre del acta de inspección el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos si los hubiera, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección.

9@A -B58C G%+z% z% m&\$ dcfW6bhYbYfXUrcgdYfgcBU YgW6bWfbYbYgU bca Vfy f%+z% m% EY ja dcfY f&\$L: I B85A 9BHC. 5fti% dz ffUz: g[i bXc XY U 7 cbgth WbB Dc HJWU XY cg9qUXcgl bXcga YI WUbcg/%% XY U @m: YbYfU XY HUbgdUFYbWU m5VWw g: U U bZcfa UWbB D V JMU/Uftt dfa Yfdz ffUz: ZUWwB L XY U @m: YbYfU XY DfcH WwB XY 8UrcgDYfgcBU YgYb DcgygCb XY G Yrcg CV J Uxcg/Uftt ZUWwB J z% m% +XY U @mXY HUbgdUFYbWU m5VWw g: U U bZcfa UWbB d V JMU dUfU Y 9gUXc XY E i JbHUbU Fcc/Uftt (ZUWwB L XY U @mXY DfcH WwB XY 8UrcgDYfgcBU YgYb DcgygCb XY G YrcgCV J UxcgdUfU Y 9gUXc XY E i JbHUbU Fcc/ m JbYUa YbrcgH J fga c C WUj c ZUWwB c bYg zbi a YfU Yg m z m z m E i JbW U fga c BcJ Ybc XY cg@bYUa Ybrcg: YbYfU YgXY 7 UgZUWwB m8YgWUgZUWwB XY U bZcfa UWbBzUgVca c dUfU U 9UvcfUwB XY J Yfgc bYgD V JMUg



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0002/I/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2023
RECURRENTE: %
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN
Chetumal, Quintana Roo; a 08 de enero de 2024.

IV. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, la autoridad fiscal competente emitirá y notificará la resolución en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del inciso c) de la fracción anterior.

Conforme al precepto legal invocado, se tiene que cuando la autoridad fiscal practique una visita de inspección, emitirá y notificará la resolución correspondiente dentro de un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de que fenezcan los tres días hábiles siguientes a la inspección, que se conceden para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta que se levanta en la diligencia.

En el caso concreto, la visita de inspección al amparo de la orden de verificación con folio número DR/OPB/AI/1065/2023 se practicó en fecha 26 de julio de 2023, concediéndole la autoridad fiscalizadora a la contribuyente, un plazo de tres días hábiles contados a partir de dicha fecha, a efecto que desvirtuara los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, expresara lo que a su derecho convenga y presentara las pruebas correspondientes.

Es así que el plazo de tres días hábiles feneció el 31 de julio de 2023, por lo que **el plazo de los tres meses que prevé la fracción IV del artículo 42-B del Código Tributario Estatal, a efecto que se emitan y notifiquen las resoluciones derivadas de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección con número de folio DR/OPB/AI/1065/2023, feneció desde el 31 de octubre de 2023.**

Como se ha expuesto con anterioridad, de las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo de la visita de inspección practicada al C. % al amparo de la orden de verificación con folio número DR/OPB/AI/1065/2023, se advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco no emitió resolución alguna, por lo que toda vez que a la fecha de la presente resolución ya ha fenecido en exceso el plazo de tres meses con el que la autoridad fiscalizadora contaba para emitir y notificar la resolución correspondiente, resulta por lo tanto, que ha precluido la facultad del Director de Recaudación de Othón P. Blanco para emitir y notificar resolución derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 26 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, se corrobora la inexistencia de resolución emitida dentro del expediente número DR/OPB/AI/1065/2023 a cargo del recurrente, por lo que se reitera la actualización de la improcedencia y el consecuente sobreesimiento del presente recurso de revocación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en los artículos 117 primer párrafo, fracción IV, y 117 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE el recurso de revocación número RR-09/2023 promovido por el C. % contra el acta de inspección con número de folio DR/OPB/AI/1065/2023 de fecha 26 de julio de 2023, y contra lo que el recurrente hizo consistir en la resolución emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, por medio de la cual se determinó supuestamente a su cargo, crédito fiscal en cantidad de \$5

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0002/1/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2023

RECURRENTE: &&

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 08 de enero de 2024.

resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Recubi original
[Redacted]

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

18/01/24

[Handwritten signature]

MTRA. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Lic. Noé Naranjo García. Director de Recaudación de Othón P. Blanco.
C.C.P.- Expediente/Minutario.
RMNP/RMD/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



9@a -B58CG&%z&&m&' dcfWc:bh'byfXUrcgdYfg:bUYgWc:bwfbjYbhr'gU'bc'a Vfy fR%&&LmZfa U fR' L': I B85A 9BHC : 5fti%' dzffUz: gY[i bXc XY 'U'7 cbg'ji WcB Dc 'hWU XY 'cg9gtUXcgl bXcga Yl JWbcg/%& XY 'U '@m; YbYfu'XY HFUbgdUfybWU m5WWGc: U'U -bz:fa UWcB D- V JWU/Ufni' d fja Yf dz ffUz: ZUWVcB ± XY 'U '@m; YbYfu'XY DfcH'WVcB XY '8UrcgDYfgc:bUYgYb Dc g'g'cB XY ' G YrcgCV] Uxcg/Ufng' ZUWVcB J =%&- m% + XY 'U '@mXY HFUbgdUfybWU m5WWGc: U'U -bz:fa UWcB d- V JW dUfu Y '9gtUXc XY E i j bHUbU' Fcc/Ufni' (ZUWVcB L XY 'U '@mXY DfcH'WVcB XY '8UrcgDYfgc:bUYgYb Dc g'g'cB XY G YrcgCV] UxcgUfu Y '9gtUXc XY E i j bHUbU' Fcc/m'j bYUa]YbrcgHf] f g a c C WUj c ZUWVcB y g z b i a Yfu 'z m-z mE i j bW U[f g a c Bc j Ybc XY 'cg:bYUa]Ybrcg : YbYfuYgXY 7 UgZUWVcB m8YgWUgZUWVcB XY 'U -bz:fa UWcBzUgfWc: a c d Ufu 'U'9UvcfUWcB XY 'J Yfgc:bYgD- V]WUg'